INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez pasó el presente proceso para proveer.

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

Oficial mayor

AUTO No. 726

Radicación No. 760013110010**-2002-00972-00**

Cali, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el proceso de sucesión de la señora Eliza Zúñiga Tafur, a fin de resolver el escrito de renuncia al poder conferido a la doctora Liliana Gutmann Ortiz.

Frente al caso de autos, dispone el artículo 76 del C.G.P que:

> *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.*

Vista la anterior disposición, se concluye que la apoderada de los cesionarios Estrada Botero no cumple con lo reglado en el canon citado, esto es, acompañar la comunicación enviada a sus poderdantes en tal sentido. Pues pese a que el correo de donde remite el escrito corresponde a andres.estradab@gmail.com , también es cierto, que siempre se ha indicado que dicho email es el que utiliza la profesional del derecho para sus notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder solicitada por la doctora Liliana Gutmann Ortiz, conforme los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
La Juez

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5e4ffc68f09712469bcaa32147ad1bfae3012417b7f79c7b45465bdcdd9d19**

Documento generado en 12/04/2024 01:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica